



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer demanda ejecutiva promovida por SALUD TOTAL EPS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. contra BULL MARKETING S.A.S., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Presenta la parte ejecutante Salud Total EPS del régimen contributivo y del régimen subsidiado S.A. como título base de la acción ejecutiva, la liquidación de los aportes a salud adeudados por BULL MARKETING S.A.S., suscrita por la abogada de Dirección Nacional de Cartera de SALUD TOTAL EPS –S S.A., junto con la constancia expedida por correo certificado, del envío del requerimiento para el pago de los mismos a la dirección CARRERA 53 C N° 127 D 23 de esta ciudad, dirección de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio de la demandada, la cual ha de tenerse por surtida.

De la revisión de los documentos aportados se observa también, que contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 100 del CPTSS y el artículo 422 del CGP, y que además, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 1 y 5 del Decreto 2633 de 1994, lo que hace viable el cobro de tales aportes por vía judicial, siendo es procedente la orden de pago deprecada.

Cabe anotar que solo es dable librar orden de pago por los aportes relacionados en el título ejecutivo, sin que sea dable librar orden de pago por aportes futuros en mora, pues respecto de ellos, una vez se causen, deben adelantarse las actuaciones prejudiciales de cobro.

Por otra parte se solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de los honorarios adeudados a la firma de abogados Vinnuretti & Aragón Abogados S.A.S. por el monto del 20% del total de la deuda incluyendo intereses de mora.

En este aspecto, es de resaltar que no se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad que regula la ejecución de aportes al sistema de seguridad social, pues dentro de ella no se encuentra la alternativa de reclamar ejecutivamente honorarios de abogados empleados en cobros prejudiciales, sino exclusivamente de cotizaciones en mora con sus respectivos intereses, por lo que no hay lugar a librar en este aspecto mandamiento de pago.

Finalmente se tiene que la parte demandante solicita decretar medias cautelares, petición que cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGON, identificado con CC 73.205.246 y TP 155.713 del CS de la J, como apoderado de la demandante SALUD TOTAL EPS del régimen contributivo y del régimen subsidiado S.A., para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SALUD TOTAL EPS del régimen contributivo y del régimen subsidiado S.A. contra BULL MARKETING S.A.S. identificada con NIT 900298176-1, para que pague:

1. La suma de **\$60.442.060** por concepto de capital correspondiente a los aportes a salud dejados de pagar acorde con la liquidación vista a folios 31 a 35 del expediente.

2. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada uno de los aportes que se detallan en la liquidación vista a folios 31 a 35 del expediente.

TERCERO: Negar la solicitud de librar mandamiento de pago por las cotizaciones que se causen con posterioridad a la demanda y que no sean pagados por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Negar la solicitud de librar mandamiento de pago por honorarios de abogado, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros denunciados como de propiedad de la ejecutada BULL MARKETING S.A.S. identificada con NIT 900298176-1, que posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como en cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad, en los siguientes bancos a nivel nacional:

1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCO POPULAR
3. BANCOLOMBIA S.A.
4. BANCO CITIBANK
5. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Limítese la medida a la suma de **\$84.618.884.**

Ofíciase a los bancos en mención con el nombre completo y el tipo y número de identificación de la entidad demandada, comunicándoles la determinación aquí adoptada.

SEXTO: Notificar este auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

C.V.S.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a33277ec6a95f289d8675f4f6f74394b6fe6b76724db3ef5b8d1345b81f8735

Documento generado en 10/12/2020 08:02:00 a.m.